Hugo Sinzheimer, “Der Mensch im Arbeitsrecht”, in *Neue Blätter für den Sozialismus* 1, s. 241-244, 1930.

Reimpreso en: *Arbeitsrechts und Rechtssoziologie: gesammelte Aufsätze und Reden* (2 B.) Hs. Otto Kahn-Freund und Thilo Ramm; Schriftenreihe der Otto Brenner Stiftung 4. Frankfurt/Köln: Europäische Verlagsanstalt 1976, B. II, s. 50-52.

Traducción al español de Hjalmar Newmark Díaz hjalmarnewmark@gmail.com

El Hombre en el Derecho Laboral

En todos los campos del pensamiento existe hoy día una inspiración para poner al hombre en el centro de la reflexión. Esto no es coincidencia: tiene sus raíces en la necesidad espiritual de nuestros tiempo de no contentarse con proponer hechos o normas, sino con entender su significado, en su último punto de referencia. Esta reflexión dirigida-al-ser-humano es particularmente obvia en el derecho laboral.

El hecho básico social desde el cual empezar es la dependencia del hombre trabajador. Esta dependencia es *material*, porque no es el trabajador quien controla los medios que necesitan para llevar a cabo su trabajo y así para su subsistencia. También es *personal* en el sentido que el trabajo no puede estar separado de la persona del trabajador; por lo tanto la persona que tiene derecho a su producto también tiene una demanda de disponer de la persona del trabajador. Y es, finalmente, también una dependencia *colectiva* ya que la medida, precio y condiciones de trabajo no solo están determinadas por la voluntad del trabajador, sino también por las condiciones reales y posibles de todos los otros que trabajan con él, o están preparados para reemplazarlo. La peculiaridad de este tipo de dependencia, comparado con todos los tipos anteriores (esclavitud, servidumbre, etc.), es que no está basada sobre una calificación jurídica del hombre sino sobre la situación social en la que el trabajador en la era capitalista se encuentra. La pregunta por la posición del hombre en el derecho laboral por lo tanto se refiere a cómo el derecho se relaciona a esta dependencia. Las concepciones jurídicas burguesa, social y socialista van a ser diferenciadas.

La concepción *burguesa* del derecho encuentra su expresión en el derecho civil puro. No tiene en cuenta la dependencia del ser humano trabajador. Solo conoce de personas, es decir, de individuos abstractos separados de todos los vínculos sociales, que son tan libres, iguales y mutuamente independientes. Esta abstracción de los “seres humanos reales” está mediada por el concepto del derecho natural de la Ilustración que afirma que la “naturaleza del hombre,” es decir, lo que es común a todos los hombres. Sin embargo, no fue esta mediación la que determinó esta idea de “humanidad”, sino el *a priori* social que subyace al derecho civil. El *a priori* del derecho civil es el ser humano independiente, es decir, el ser manido que “posee propiedad que lo mantiene” (Kant). Las formas jurídicas del derecho civil burgués corresponden a este supuesto social. Están diseñadas para servir los intereses privados de seres humanos independientes. Así, no se le hace ninguna justicia a la dependencia. Es dejada al libre juego de fuerzas, a las superioridades naturales del poder, sobre las que el derecho no ejerce ninguna influencia. El resultado de este concepto era una subyugación natural del ser humano, lo que Marx llamó, “esclavitud emancipada”, no sin razón.

La concepción *social* del derecho encuentra expresión en el derecho laboral de hoy. No ignora la dependencia del ser humano trabajador, sino que al contrario le da su correcto lugar al sacar la condición social sobre la que descansa la dependencia del libre juego de las fuerzas, y sometiéndolo a las normas. La dependencia, que era un “hecho simple” en el derecho civil burgués, se vuelve un el “asunto de hecho” del derecho laboral. Las normas que caracterizan

el derecho laboral tienen la tarea de proteger la fuerza humana trabajadora de los efectos sociales de la dependencia que amenazan su existencia humana.

La dependencia material es contrarrestada por el derecho a la seguridad social que garantiza la subsistencia de las personas que son dependientes en el trabajo para su subsistencia pero que no pueden trabajar (debido a enfermedad, accidentes, incapacidad física o mental) o no encuentran un trabajo (desempleo). La dependencia persona es contrarrestada por el derecho laboral protectivo. Asegura la existencia de aquellos que dan el control de su poder de trabajo a otros y por esto están expuestos a los peligros que pueden surgir del control externo sobre los bienes de la vida humana. La dependencia colectiva es contrarrestada por el nuevo derecho colectivo laboral. Asegura la existencia del hombre al combinar a todos los trabajadores de un mismo asunto en una voluntad colectiva, y por la regulación colectiva de las condiciones de trabajo, desacoplándolas de las decisiones individuales arbitrarias. Lo que encuentra expresión en estas normas es un concepto de hombre que difiere del concepto burgués. En el *derecho laboral el hombre no es solo una persona de una existencia ideal sino un ser humano concreto cuya existencia real está en juego*.

El derecho burgués ha elevado las especies de hombre del mundo de las cosas, de la esclavitud y la servidumbre, a la idea de auto-determinación. El derecho laboral lleva la liberación humana al asegurar no solo la competencia abstracta, sino también la existencia real del hombre. Por esto, el orden jurídico ha empezado él mismo ha liberarse del *a priori* social que fundamenta el derecho burgués. La regulación de la esfera de la vida real del hombre podría ser indiferente al derecho burgués, porque pre-supuso esta esfera en la "propiedad que soporta" al hombre independiente. En el momento en que el hombre dependiente se manifiesta ante el legislador y demanda su atención, el derecho necesita tomar una posición acerca del tema de la existencia real del hombre.

La concepción *socialista* del derecho se extiende más allá del derecho laboral en su actual estado. La concepción burguesa ignora la dependencia, la concepción social la afirma, la concepción socialista apunta a eliminarla. La eliminación requiere enraizarla, no en la misma propiedad privada, sino en la propiedad propinada de los medios de producción. El trabajo del hombre dependiente está mediado debido a la fuerza de la propiedad privada: aunque es productividad social, no está inmediatamente llevada a cabo para la sociedad sino para el propietario privado de los medios de producción que controlan el trabajo y su producto. La concepción socialista va en contra de esta mediatización, como lo hizo la concepción burguesa contra la feudalización del trabajo. Porque el hombre dependiente no se realizaría socialmente por lo que ha alcanzado el hombre independiente políticamente; que "no serviría a nadie sino a la Comunidad en su correcto sentido" (Kant). En esta concepción, la contradicción real entre empleador y trabajador se disolverá en una nueva unidad de trabajo que será uniformemente llevada a cabo por el sujeto social. La antigua e ingenua concepción donde este sujeto solo podría ser el Estado, ha sido abandonada. Esta abre los vínculos dentro de los que el trabajo dependiente ahora es mantenido de cumplir su tarea social, solo puede llegar a serlo en un proceso histórico múltiple. Lo observamos como una despersonalización (generales definitivamente no solo determinada por el Estado) del capital privado que crecientemente asume el control sobre el capital de los sujetos individuales del derecho civil. Por un lado, encontramos una colectivización del capital en las manos de la clase trabajadora (bancos del trabajo, asociaciones de trabajo), por el otro lado, una funcionalización del empleador que transforme su privilegio en una tarea responsable, ya que su decisión estará atada tanto por la colectividad de los trabajadores desde abajo como por la colectividad de los empleadores desde arriba (Constitución laboral [Arbeitsverfassung], Constitución económica [Wirtschaftsverfassung]). Finalmente, observamos una objetivación de los modelos jurídicos que se desatan del control de aquellos quienes los autorizan, para desarrollar una existencia social propia para cumplir los fines materiales implicados en ellos

(piénsese en el nuevo derecho comercial). Algún día aparecerá el sujeto social que se desarrolla a sí mismo en todas estas creaciones. Traerá la última liberación del hombre que ya no tolerará seres privados colocados entre los individuos y la sociedad.